



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021- 00842.

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **ELIANA ANDREA GARCÍA MORALES** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de veintitrés (26) cuotas de capital vencido e intereses corrientes no pagados del pagaré No. 359376024, correspondientes a los meses de noviembre de 2019 a septiembre de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital	Intereses Corrientes
07/11/2019	\$637.053.65	\$716.303.35
07/12/2019	\$644.698.30	\$708.658.70
07/01/2020	\$652.434.68	\$700.922.32
07/02/2020	\$660.263.89	\$693.093.11
07/03/2020	\$668.187.06	\$685.169.94
07/04/2020	\$676.205.30	\$677.151.70
07/05/2020	\$684.319.77	\$669.037.23
07/06/2020	\$692.531.60	\$660.825.40
07/07/2020	\$700.841.98	\$652.515.02
07/08/2020	\$709.252.09	\$644.104.91
07/09/2020	\$717.763.11	\$635.593.89
07/10/2020	\$726.376.27	\$626.980.73
07/11/2020	\$735.092.79	\$618.264.21
07/12/2020	\$743.913.90	\$609.443.10
07/01/2021	\$752.840.87	\$600.516.13
07/02/2021	\$761.874.96	\$591.482.04
07/03/2021	\$771.017.46	\$582.339.54
07/04/2021	\$780.269.67	\$573.087.33
07/05/2021	\$789.632.90	\$563.724.10
07/06/2021	\$799.108.50	\$554.248.50
07/07/2021	\$808.697.80	\$544.659.20
07/08/2021	\$818.402.17	\$534.954.83
07/09/2021	\$828.223.00	\$525.134.00

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la

fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$42.932.944.00 M/Cte correspondientes al capital acelerado del pagaré.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **EDGAR RAMÍREZ VELOSA** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 137**
Hoy **12-11-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”